



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3112 (Original 1834)

Sancionada el 21/01/1955. Promulgada el 31/01/1955.

Publicada en el Boletín Oficial N°4.854, del 4 de febrero de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,
sancionan con fuerza de
L E Y

Artículo 1°.-Apruébase el siguiente convenio suscripto entre el Gobierno de Salta y la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, que dice:

“En la ciudad de Salta República Argentina, a los doce días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre su excelencia el señor Gobernador de la provincia de Salta, doctor Ricardo Joaquín Durand, y el señor Presidente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, Comandante Principal (S. R.), don Humberto C. Garuti, en nombre y representación de esta institución, encontrándose presente en este acto las autoridades nacionales y provinciales que suscriben; y CONSIDERANDO: Que la Ley Nacional número 12.921, títulos LXXVI y LXXVII, que determinó la creación en todo el territorio del país de un nuevo régimen de organización, contralor y dirección del trabajo y aprendizaje de los menores de 14 a 18 años fue motivada por la inspiración patriótica del excelentísimo señor Presidente de la República general Juan Perón, durante su trascendente gestión como secretario de Trabajo y Previsión, organismo que ha señalado el comienzo de una nueva era para las instituciones y el pueblo argentino; que es notorio que durante toda la gestión administrativa llevada a cabo por el primer magistrado la legislación ha evolucionado conforme a la alta inspiración gubernativa del general Perón colocándose a la cabeza de las naciones en materia de protección, orientación y previsión para la clase trabajadora; creándose así un verdadero derecho justicialista; que en el mensaje del 1° de mayo del año próximo pasado con motivo de la inauguración del 87° período ordinario de sesiones del Congreso de la Nación el señor Presidente de la República expresó: “La revolución peronista, el movimiento peronista, la Doctrina Peronista sólo lleva un nombre y un apellido que los identifique por su origen, pero todos sus principios y todas sus realizaciones ya se han convertido en principios y realizaciones de carácter nacional”; que respondiendo a ese firme propósito el Segundo Plan Quinquenal señala la necesidad de que en las realizaciones de carácter nacional exista”...unidad de concepción y unidad de acción... que es valor entendido que la precitada Ley 12.921 títulos LXXVI y LXXVII, tiene por finalidad obtener la eficiente orientación profesional y la formación integral de la juventud obrera en todo el territorio del país a los efectos de que las generaciones de trabajadores argentinos posean una capacidad mental, moral y física acorde con el progreso que la Nación ha alcanzado, que resulta necesario y oportuno coordinar adecuadamente todos los esfuerzos para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados en el Segundo Plan Quinquenal, vinculando la acción de la Comisión Nacional de Aprendizaje a los empeños realizados por la provincia de Salta en la tarea común de asegurar a los menores una conveniente preparación y lograr de tal manera la más completa armonía en la ejecución y conquista de los propósitos que le son específicos, acuerdan en este acto, celebrar el siguiente convenio:

Artículo 1°.- Serán autoridades de aplicación del presente convenio el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta, y la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, de acuerdo a los preceptos constitucionales y disposiciones legales y reglamentarias que establecen y fijan sus respectivas competencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º.- La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional instalarán en el territorio de la provincia de Salta nuevos establecimientos educacionales conforme a la necesidad de la Provincia, que a su vez se compromete a ceder en la medida de sus posibilidades, locales para la instalación de los referidos establecimientos. Los mismos estarán dedicados a especialidades concordantes con la orientación económica fijada en el Segundo Plan Quinquenal y en ellos se propenderá especialmente organizar la enseñanza industrial agraria, que permita facilitar esa actividad y desarrollo mereced al incremento progresivo de la calidad de mano de obra de acuerdo a los derechos del trabajador y a los postulados de la Economía Social Justicialista.

Art. 3º.- El Gobierno de la provincia de Salta adecuará los programas de estudios (XVII G6 – Segundo Plan Quinquenal) que desarrollan los institutos de aprendizaje a manualidades que de ella dependen, a los de la Comisión Nacional, haciendo posible de esta manera la existencia de un régimen de equivalencias y correlatividades a los efectos de que los alumnos puedan cambiar de disciplina educacional o de establecimiento (IV E. II – Segundo Plan Quinquenal).

Art. 4º.- El Gobierno de la Provincia creará cursos de prácticas manuales en la escuela primaria a los efectos de iniciar la orientación del niño conforme a su aptitud vocacional, de tal manera que se propenda en lo futuro a la reducción de un 20% de la proporción de bachilleres egresados con relación a las especialidades técnico profesionales y de orientación profesional (IV E. 2 – Segundo Plan Quinquenal). De igual forma se coordinará la acción entre la Provincia y la Comisión Nacional a los efectos de intensificar la creación de institutos o gabinetes psicotécnicos, colaborando la Provincia por intermedio de sus reparticiones sanitarias con la Comisión Nacional, y a requerimiento de la misma, para los fines que hubiere menester.

Art. 5º.- El Gobierno de la provincia de Salta propiciará el turismo escolar de los aprendices facilitando a la Comisión Nacional, campos de deportes y campamentos o residencias de veraneo (IX G. 4 – Segundo Plan Quinquenal) de tal manera que se posibilite el acceso de la masa obrera que estudia y trabaja al conocimiento de las bellezas naturales de la Provincia y las creaciones del esfuerzo argentino (IX F. Segundo Plan Quinquenal).

Art. 6º.- La provincia de Salta sancionará por intermedio de sus órganos competentes un ordenamiento legal para aplicar en su territorio las prescripciones de la Ley 12.921, títulos LXXVI y LXXVII, y para la concreción de los objetivos señalados en el Segundo Plan Quinquenal en lo concerniente a “Aprendizaje y Orientación Profesional”.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESÚS MENDEZ – Sara N. López – Armando Falcón – Fernando Xamena

Por tanto

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, enero 31 de 1955.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND – Jorge Aranda